



Nit: 89000464-3  
Despacho del Alcalde

Decreto número **1096** de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS PESADOS SOBRE EL PUENTE LA FLORIDA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"**

El Alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de las atribuciones del Alcalde: "...2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que: "...En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece, lo siguiente:

*"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo.*



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

Decreto número **1096** de 2024

*Los Agentes de Tránsito y Transporte”.*

Que, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, faculta al Alcalde para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”.*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

De igual forma el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 señala dentro de las autoridades de tránsito a los alcaldes, como autoridades que cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, en lo relacionado a los principios rectores del Ejercicio de la Competencia, especialmente los de coordinación y concurrencia, indicando que en el ejercicio de las competencias otorgadas a las autoridades municipales y otras entidades estatales, estas deberán ejercer sus competencias en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas y que no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Que los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

(...)

*“B) En relación con el orden público:*

(...)

*2.- Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. - Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)*

*3.- Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público.”*

(...)



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

Decreto número 1096 de 2024

Que al alcalde de Armenia como máxima autoridad le corresponde, entre otros, velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas, aunado a la adopción de medidas y utilización de los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

El puente "La Florida" con 137 metros de longitud tiene una antigüedad de alrededor 60 años, ha prestado un servicio muy importante para la movilidad de tránsito vehicular en el municipio de Armenia. Con esta información podemos inducir que en el momento de construcción del puente la Florida el parque automotor o carga de servicio para el que fue diseñado y proyectado es muy inferior a las necesidades actuales y en la actualidad las condiciones de servicio de este puente se han aumentado significativamente en lo que respecta al flujo vehicular y tipo de vehículos que transitan por este importante puente en la actualidad, sobre todo en las horas del día.

Este viaducto está conformado por una cercha metálica de 3 arcos rebajados que hace parte aproximadamente de un 80 % del total de toda la estructura y un pórtico de concreto que lo componen 2 pilas de 1.6m x 2.0 m y una viga de enlace en cada apoyo de 1.60 m x 1.60 m que hace parte del 20% restante. Debido a la antigüedad de esta estructura y a que el puente ya tiene una fatiga por el servicio que ha prestado a través de los años, del mismo modo la carga de servicio y adicionalmente a los fenómenos naturales a los que ha estado expuesto. La Consultoría 001 de 2023, realizó un estudio de patología estructural de concreto mediante ensayos invasivos y no invasivos, catalogados como ferro scanner o mapeo, esclerometría, regatas, extracción de núcleos y extracción de probetas de acero de refuerzo.

En atención al oficio número 2024-OF-8054 del 12 de diciembre de 2024, por medio del cual la Secretaría de Infraestructura Municipal de Armenia realizó solicitud formal a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia para que se implementaran medidas físicas de restricción en el puente la Florida para la circulación de vehículos cuya carga supere las 10 toneladas, con base en pruebas realizadas en las cuales, de acuerdo a lo argumentado en dicho oficio que hace parte del presente decreto como anexo, este es el peso máximo permitido para evitar la fatiga de esta estructura, la cual fue construida hace más de 60 años.


Con base en lo anterior, se procede por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia a realizar el análisis técnico de la señalización a implementar con el fin de prohibir la circulación de vehículos de carga superior a 10 toneladas sobre el puente la Florida, ubicado sobre la calle 20 entre las Avenidas Ancizar López y la Avenida Centenario del Municipio de Armenia, en este orden de ideas, se acoge la justificación de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, y se procede a implementar la señalización reglamentaria respectiva, conforme a lo dispuesto en el Manual de Señalización Vial, la Resolución número 20243040045005 de 2024, la cual consiste en ordenar la instalación de cuatro (4) señales verticales reglamentarias SR-18 (Prohibido circulación de vehículos de carga) con bandeja adosada que indique "MAYOR A 10 TONELADAS".



Nº: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

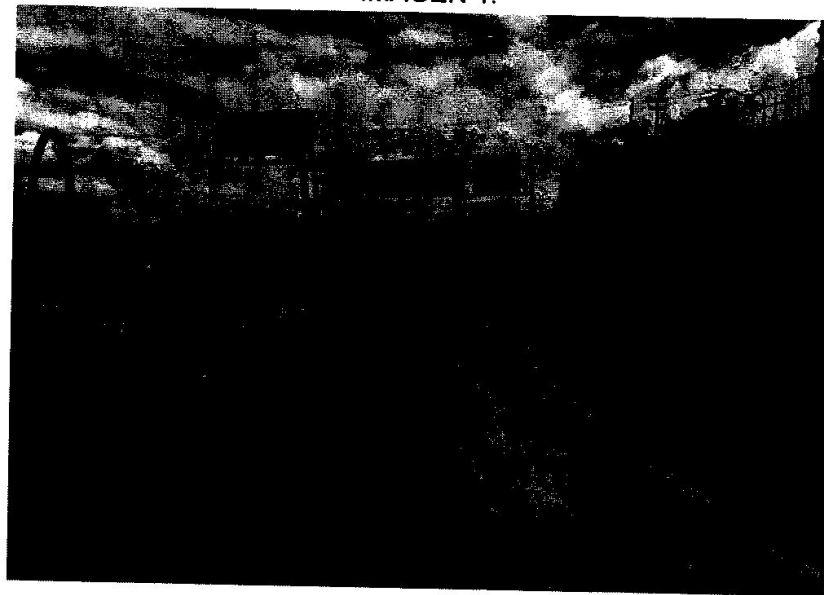
Decreto número 1096 de 2024

Las características técnicas de las cuatro (4) señales verticales reglamentarias SR-18 (Prohibido circulación de vehículos de carga) con bandeja adosada "MAYOR A 10 TONELADAS" son las siguientes:

DESCRIPCION	CANTIDAD	SEÑAL
Fabricación, suministro e instalación de señal SR-18 de 75 cm con bandeja adosada "MAYOR A 10 TONELADAS", lámina galvanizada C-16 y papel reflectivo tipo 4 o superior, poste en ángulo de ¼ x 2", cumpliendo normatividad vigente. (Incluye la cimentación del soporte para la señal).	04	SR-18 

La ubicación de las cuatro (4) señales verticales reglamentarias SR-18, se harán sobre los costados de la vía con antelación al ingreso del puente, dos (2) señales antes de cada acceso dispuestas una a la derecha y otra a la izquierda de la vía, dispuestas a una distancia entre 5 y 10 metros antes del acceso al puente, con el fin de advertir la restricción a los conductores con antelación a la llegada al puente, como se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN 1.





Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

Decreto número **1096** de 2024

**IMAGEN 2.**



En atención al informe técnico identificado oficio número 2024-OF-8054 del 12 de diciembre de 2024 emitido por la Secretaría de Infraestructura Municipal, se hace necesario implementar la restricción vehicular sobre el puente la Florida ubicado en la calle 20 entre las Avenidas Ancizar López y Avenida Centenario para los vehículos cuya carga supere las 10 toneladas.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR** la circulación de vehículos de carga superior a 10 toneladas sobre el puente La Florida ubicado en la calle 20 entre las Avenidas Ancizar López y Avenida Centenario del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al competente al interior de la Secretaría de Transito y Transporte de Armenia, para que realice la viabilidad técnica y ejecute la implementación de la señalización reglamentaria conforme a lo dispuesto en el Manual de Señalización Vial, y la Resolución número 20243040045005 de 2024

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar el control estricto de operativos, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en el sector del puente "La Florida", esto con el fin de controlar que haya movilidad y evitar la acumulación de cargas estáticas derivadas del represamiento vehicular.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES.** Los conductores que infrinjan la restricción establecida en el artículo primero del presente Decreto, serán sancionados con multa y con la

*[Handwritten signature]*



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

Decreto número 1096 de 2024

inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C numeral 14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío a los 26 DIC 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
**ALCALDE**

Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Yuber Castillo Diaz – Ingeniero Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J. *unom*  
Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde